



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0104-2024-MPY

Yungay, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

El Contrato De Servicio De Consultoría En General N°080-2023-MPY de fecha 29 de diciembre de 2023, Informe N°D157-2024-MPY/07.II, de fecha 4 de febrero de 2024, de la División de Estudios; Informe N° 0446-2024-MPY/07.I0 de fecha 5 de marzo de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y el Informe Legal N° 093-2023-MPY/05.20, de fecha 6 de marzo del 2024, respecto a la Resolución del Contrato De Servicio De Consultoría En General N° 080-2023-Mpy Consultor Externo Para La Formulación Del Expediente Técnico De La Inversión Tipo IOARR Denominado: "Construcción De Vías De Acceso Y Cerco Perimétrico, En El(La) Mercado De Abastos Santa Elena De La Localidad De Punyan, Distrito De Yungay, Provincia De Yungay, Departamento De Ancash" CUI N° 2624965 ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; en ese sentido el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su último párrafo señala que: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el Art. 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. Por su parte el numeral 85.1 del artículo 85º del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...). asimismo el numeral 85.3 del citado cuerpo normativo, señala: "los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses." Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, se delega facultades, atribuciones y funciones al Gerente Municipal en materia de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36º, establece 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo II);

Que, el inciso 5.2) del Reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión.

Que, habiéndose determinado la causal de resolución del contrato, es pertinente traer a colación o establecido en el artículo 165º del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece Artículo 165. Procedimiento





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de resolución de contrato (...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Que, conforme a lo señalado líneas arriba, queda claro que, cuando el contratista no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo, la entidad queda facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifieste dicha decisión, una vez recibida dicha comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Que, de conformidad al artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su inciso 164.1. **"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36º de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla Injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)"**. Asimismo, señala en el inciso 165.4 del artículo 165º sobre Procedimiento de Resolución de Contrato advierte que **"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"**.

Que, el artículo 165.4 del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que: **"La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión. Se entiende que la resolución es total."**

Que, el numeral 7.5.1 de la Directiva N° 003-2019-DSCCE /SGE Directiva para las contrataciones, cuyos montos sean iguales menores a 8 UIT en el Organismo Supervisor de Contrataciones, señala: Las observaciones de la prestación se realizan teniendo en cuenta lo siguiente: **"a) Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Administración para la notificación al contratista. b) Dependiendo de la complejidad de la contratación, se otorga al contratista un plazo prudencial para su subsanación. El plazo es establecido por el área usuaria y no debe ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Tratándose de servicios de consultorías, el plazo para subsanar no será menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días calendarios, dependiendo de la complejidad; el cual es computado desde el día siguiente de la notificación de la comunicación formal cursada por la Oficina de Administración. c) Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidad. Si a pesar del plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes, en cuyo caso se aplica la penalidad por mora correspondiente, desde el vencimiento del plazo de subsanación otorgado conforme al párrafo anterior. 7.5.3 Penalidades en la ejecución de la prestación son realizadas teniendo en cuenta lo siguiente: d) Si a pesar del plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. e) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda."**

Que, a través del Contrato De Servicio De Consultoría En General N°080-2023-MPY de fecha 29 de diciembre de 2023, se celebra el contrato entre la Municipalidad Provincial de Yungay y por otra parte el Ing. Manuel Jesús Gamarra Maguina, con RUC N°10180723981, con objeto de contrato de Consultor Externo para la Formulación del Expediente Técnico





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de la Inversión Tipo IOARR denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE ACCESO Y CERCO PERTIMETRICO; EN EL (LA) MERCADO DE ABASTOS SANTA ELENA DE LA LOCALIDAD DE PUNYAN, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI N°2624965, por la suma de S/. 29.500.00 (veintinueve mil quinientos con 00/100 soles), por el plazo para la prestación de servicio por 20 días calendarios. Pues el contratista al haber incumplido con la CLÁUSULA NOVENA (plazo del contrato), se configuro la causal de resolución de contrato, el cual se encuentra regulado en el numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales", dentro del plazo establecido, en este caso, al haber ocurrido dicha causal de resolución, corresponde iniciarse con el procedimiento de resolución de contrato, toda vez que no se puede revertir dicho incumpliendo, no siendo necesario solicitar al contratista que cumpla con revertir dicha situación, en ese sentido, procediendo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercero del contrato y según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



Que, mediante Informe N°0157-2024-MPY/07.II, de fecha 4 de febrero de 2024, el Jefe de la División de Estudios, señala, que, teniendo un plazo para la formulación del expediente técnico de 20 días calendarios por parte del consultor, ya habiendo presentado a la entidad con fecha 21 de febrero; y teniendo como fecha de comunicación al consultor el 23 de enero del presente año, su plazo máximo para presentar a la entidad el expediente era el 12 de febrero del 2024. A lo cual el consultor ha incurrido en un retraso de 09 días calendarios, lapso en que ha superado la máxima penalidad, siendo ascendente a la suma de S/. 2.950.00 (dos mil novecientos cincuenta), monto que se calcula en un tiempo máximo de 08 días calendarios. Al haber acumulado un retraso de 09 días calendarios, el consultor llega a acumular un monto de S/. 3.318.75 (Tres mil trescientos dieciocho con 75/100 soles), monto que ha superado la penalidad máxima de acuerdo a ley; indicando así que se debe de resolver el contrato respectivo.

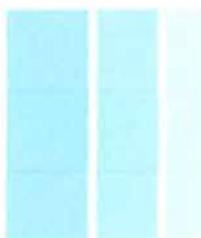


Que, con Informe N° 0446-2024-MPY/07.I0 de fecha 5 de marzo de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, comunica que, con Informe N°0157-2024-MPY/07.II, la Jefatura de la División de Estudios remite los antecedentes, análisis y conclusiones respecto a la Resolución de Contrato de elaboración del Expediente Técnico del IOARR "CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO Y CERCO PERIMETRICO, EN EL(LA) MERCADO SANTA ELENA DE LA LOCALIDAD DE PUNYAN, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2624965, indicando así, que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, D.S. N°082-2019-EF y su Reglamento, numeral 36.1 "(...) por incumplimiento de sus obligaciones (...)"

Que, mediante Provedo S/N de fecha 5 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincia de Yungay, opinión legal respecto a la Resolución del Contrato de elaboración del Expediente Técnico del IOAR "CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO Y CERCO PERIMETRICO, EN EL(LA) MERCADO SANTA ELENA DE LA LOCALIDAD DE PUNYAN, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2624965;

Que, con Informe Legal N° 093-2023-MPY/05.20, de fecha 06 de marzo del 2024, la gerencia de asesoría jurídica, opina que: "Mediante acto resolutorio se RESUELVA el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL N° 080-2023-MPY CONSULTOR EXTERNO PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE ACCESO Y CERCO PERIMETRICO, EN EL(LA) MERCADO DE ABASTOS SANTA ELENA DE LA LOCALIDAD DE PUNYAN, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2624965, por haber acumulado la máxima penalidad."

Que, Estando a las consideraciones expuestas. en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, de acuerdo a los artículos 26º, 27º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL N° 080-2023-MPY CONSULTOR EXTERNO PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN TIPO IDARR DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE ACCESO Y CERCO PERIMETRICD. EN EL(LA) MERCADO DE ABASTOS SANTA ELENA DE LA LOCALIDAD DE PUNYAN, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2624965, por haber acumulado la máxima penalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 164. l del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Adquisiciones el registro en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución e implemente las acciones administrativas que correspondan en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, realice las acciones correspondientes con la Unidad de Tesorería, respecto a ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado, ello conforme a lo previsto en el 166. l del RLCE,

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, a la División de Estudios y Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la División de Estudios y Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (www.muniyungay.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Cabre
GERENTE MUNICIPAL

EERI Abog. ITHC



Plaza de Amas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe

